



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno de la República

Ministerio de Hacienda
y Economía

ORDEN

(Continuación)

B) Negociado de Conservación: Tendrá a su cargo las labores propias para la realización de las funciones técnicas que lleva expresa su denominación, las cuales se clasifican en la siguiente forma:

a) Avisos: Los funcionarios a quienes se asignen estas funciones recogerán las solicitudes que, ya por escrito, verbal o telefónicamente, formulen las personas o entidades interesadas en la conservación o reparación de los desperfectos que se puedan producir en sus viviendas respectivas o por los porteros de las fincas, avisos éstos que serán sentados en un libro registro, encargándose diariamente el arquitecto jefe de Sección de la propuesta de distribución de los avisos que a su juicio necesiten informe técnico, el cual se evacuará en el plazo máximo de 48 horas.

Si como consecuencia de un aviso hubiese necesidad de solicitar licencia municipal de construcción de obra, con presentación de memoria, proyecto, presupuesto y dirección facultativa, el arquitecto jefe propondrá la designación de los facultativos que deban realizar dicho trabajo, fijando de antemano el plazo máximo de entrega de documentos, en armonía con la importancia de la obra a ejecutar.

Las propuestas a que se refiere este apartado serán resueltas por los administradores especiales.

b) Presupuestos: Una vez evacuado el informe a que se refiere el segundo párrafo del apartado anterior, los funcionarios a quienes se asignen estas funciones harán constar, en el caso de que las obras

puedan realizarse por las cuadrillas de obreros que se formarán y organizarán en la medida que permitan las circunstancias, el importe de las mismas, con detalle de mano de obra y material puesto en obra, y en el caso de que esto no fuera posible, solicitarán presupuesto a diversas casas industriales de cada ramo, en armonía con las indicaciones de los informes técnicos, para ser estudiados en lo que se refiere a precio unitario y de obra.

La dirección y recepción de las obras estará a cargo de los funcionarios que emitieron sus informes sobre la realización de las mismas.

c) Facturas: Una vez realizadas las obras y presentadas por triplicado las respectivas casas industriales adjudicatarias, las facturas correspondientes se estudiarán y computarán detenidamente por los funcionarios a quienes se asignen estas funciones; en estas facturas se consignarán propuestas de aprobación por los arquitectos directores, pasando diariamente, mediante índice, a la Sección de Intervención y Contabilidad, la que en un plazo de dos días las fiscalizará, requisito indispensable para que pueda ser abonado su importe, previos el acuerdo de los administradores especiales y la expedición de los pertinentes mandamientos de pago.

Aquellas facturas que se refieran a obras de tan escasa cuantía e importancia que, habiendo sido previamente autorizadas por la Sección Técnica de Obras, no exijan la fiscalización facultativa, deberán venir diligenciadas por el portero y el inquilino, que certifiquen que efectivamente la obra se ha realizado, quedándoles a los facultativos de esta Sección la función de proponer la aprobación de los precios unitarios o las modificaciones que estimen

pertinentes con respecto a la cuantía de estos precios.

Si en algún caso se presentaran facturas que no hayan cumplido con los requisitos que está Orden ministerial establece, por una sola vez, se seguirá el procedimiento de redactar un informe facultativo en el que se determine no solamente la necesidad de la obra en armonía con las circunstancias, sino también la corrección de los precios unitarios y la bondad de la reparación hecha.

Estos funcionarios también tendrán a su cargo el registro, inspección y propuesta urgente sobre la conveniencia de la continuidad de la vigencia del gran número de contratos existentes relativos a los diversos «Servicios complementarios» de las fincas urbanas y solares incautados, y las propuestas para el pago de las facturas que se formulen por el cumplimiento de las condiciones marcadas por los expresados contratos.

A pesar de lo anteriormente dispuesto y sin perjuicio de que los contratos relativos al suministro del alumbrado eléctrico, consumo de agua y teléfono sean estudiados en la forma expuesta, los recibos correspondientes a la realización de estos servicios se presentarán directamente en la Sección de Intervención y Contabilidad.

Al presentarse las facturas de obras realizadas en la Sección Técnica de Obras deberá reseñarse el recibo corriente de la Contribución industrial.

Artículo cuarto. La Sección Administrativa estará compuesta por personal administrativo y auxiliar del Ministerio de Hacienda.

El jefe de la Sección tendrá a su cargo:

- 1.º El despacho de las consultas que se formulen.
- 2.º La dirección e inspección del funcionamiento de todos los servicios a la Sección encomendados.
- 3.º La expedición, con el visto bueno del administrador, de las certificaciones que han de servir de ca-

beza de los expedientes individuales de incautación a que se refiere el artículo cuarto de la O. M. de 3 de octubre de 1936.

4.º La formación, de conformidad con los administradores especiales o de Propiedades y Contribución territorial, de las propuestas del personal de recaudadores o cobradores, las que serán resueltas de la manera más conveniente por la Dirección general de propiedades y Contribución territorial.

Con el fin de que los nombramientos de recaudadores o cobradores puedan tener o no su convalidación por el expresado centro directivo, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, se enviará la relación detallada de los mismos debidamente informada.

Las remuneraciones que se asignen a este personal serán las que se fijen y se aprueben dentro de los presupuestos a que se refiere el artículo séptimo de la Orden ministerial de 16 de abril último, pudiendo ser fija o variable, consistiendo en este caso en un tanto por ciento sobre la cobranza íntegra que cada uno efectúe o sobre la obtenida por todos ellos, con el fin de que sea repartida por partes iguales.

Será obligación de los mismos realizar la cobranza de recibos de alquileres o de servicios complementarios, incluidos en los contratos de arrendamiento, dentro de los plazos voluntarios de cobranza y con arreglo a las disposiciones que estén en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo, y, además, satisfacer, si ello se creyere conveniente; a juicio de los Administradores especiales o de Propiedades, los gastos fijos de portería, limpieza, sereno, etcétera; que se acuerden, entregando diariamente estos justificantes a la Sección de Intervención y Contabilidad para su fiscalización y contabilización inmediata.

Para ser nombrado o convalidado

el nombramiento de recaudadores o cobradores será necesario demostrar lealtad al Régimen legítimo de la República y, además, que por un establecimiento, entidad o empresa industrial o mercantil se garantice su gestión administrativa.

A pesar de lo expuesto anteriormente, en caso de incumplimiento de las obligaciones que les correspondan, quedan facultados los administradores especiales o de propiedades o contribución territorial para dejar a los recaudadores o cobradores suspensos de empleo y sueldo, dando cuenta inmediata a la Dirección General de Propiedades para su resolución definitiva.

5.º La formación de las propuestas del personal de porteros de las fincas urbanas y solares incautados, las cuales, con la conformidad de los administradores especiales o de propiedades y contribución territorial, se remitirán a la Dirección General de esta denominación para la resolución oportuna, proponiendo a los citados administradores las medidas transitorias que fueren necesarias para que no queden abandonados estos cargos mientras no recaiga resolución definitiva.

Los porteros que existan en la actualidad serán respetados, salvo que se demuestre su deslealtad al Régimen, siendo necesario, para cubrir las vacantes que se produzcan, que los aspirantes estén avalados política o sindicalmente.

Las remuneraciones de este personal serán las que se determinen con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º Bajo su inmediata dirección se formará un fichero de porteros en el que se destinará una ficha a cada uno de ellos, expresándose nombre, apellido, fincas, números del teléfono, cantidad o cantidades a percibir según contrato, condiciones especiales del mismo, su firma y rúbrica y, en general, todos aquellos datos que se consideren precisos, entregándose a cada portero una tarjeta de identidad con los que se consideren necesarios.

La Sección se dividirá, para su mejor funcionamiento, en los siguientes Negociados:

A) Negociado de Contratos.

Tendrá a su cargo:

- 1.º La redacción de los contratos de inquilinos corrientes, anotando su extinción por desestimiento de los inquilinos o por cualquier causa, los cuales autorizará con su firma si para ello se delegó expresamente por los administradores del Estado.

2.º Las propuestas de resolución de las incidencias que por causa de los mismos se produzcan.

3.º La formación de una relación diaria de los contratos celebrados que con los mismos se remitirá

a la Sección de Intervención y Contabilidad.

4.º La formación de un fichero de pisos desalquilados para que el público pueda tener en todo momento conocimiento de los mismos, con sus características.

5.º La formación del fichero de arrendamientos de fincas a que se refiere el artículo segundo de la Orden ministerial de 22 de octubre de 1936.

(Continuará)

Consejo de Asturias y León

Consejería de Obras Públicas

Sección de Circulación y Transportes

AVISO

Hasta nueva orden funcionarán también durante la noche los servicios de transporte de esta Consejería y así como los suministros de accesorios.

Los avisos deben darse al teléfono número 1789 (oficinas) y al 1211 en el garage.

Gijón, 28 de agosto de 1937. — El consejero.

(1051)

Importante para los conductores de automóviles

El incremento actual de la circulación automóvil por las carreteras de Asturias, obliga a todos los usuarios a poner el máximo cuidado en observar todas las disposiciones en vigor para el tráfico contenidas en el Código de la Circulación y más particularmente a aquellos que se refieren a la velocidad, curvas, alumbrado, etc.

Por ello la Consejería de Obras Públicas anuncia para conocimiento de los interesados que las autoridades todas y en particular los vigilantes de caminos, denunciarán todas cuantas infracciones observen, llegando a la detención de los infractores si fuese necesario.

Gijón, 27 de agosto de 1937. — El consejero.

(1052)

Tribunal Popular Especial de Guerra

TERCERA DIVISION

Requisitorias

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado José Fernández Cuervo, natural de Luanco y vecino de Bocines, hijo de Jenaro y Josefa, perteneciente al Batallón de Infantería, número 257, para que en el término de 72 horas comparezca en este

Juzgado, a responder del sumario número 698-A, que se le sigue por deserción; sinó compareciere será declarado rebelde.

Anievas (Tudela-Veguín), 25 de agosto de 1937. — El secretario, Manuel Avello.

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado José González Rodríguez, natural y vecino de Illas (Avilés), hijo de Joaquín y Brigida, perteneciente al Batallón 257, para que el término de 72 horas comparezca en este Juzgado, a responder del sumario que se le sigue con el número 700-A por deserción, apercibiéndole que sinó lo verifica, será declarado rebelde.

Anievas (Tudela-Veguín), 25 de agosto de 1937. — El secretario, Manuel Avello.

(1045)

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado del Batallón número 240 Francisco García García, natural y vecino de Villamejín (Proaza), hijo de Vicente e Isabel, para que en el término de 72 horas comparezca en este Juzgado, a responder de la causa número 1093-A, que se le sigue por deserción, apercibiéndole de rebeldía sinó comparece.

Anievas (Tudela de Veguín), 26 de agosto de 1937. — El secretario, Manuel Avello.

(1041)

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado del Batallón de Infantería, número 257 Fidel Fidalgo Fernández, natural y vecino de Yermes (Lameza), para que en el término de 72 horas comparezca en este Juzgado, a responder del expediente número 265-A que le sigue por deserción, apercibiéndole de rebeldía sinó compareciere.

Anievas (Tudela-Veguín), 26 de agosto de 1937. — El secretario, Manuel Avello.

(1042)

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado Luis Riesco García, natural y vecino de Las Pandiellas (Candamo), hijo de Bernardo y Magdalena, perteneciente al Batallón número 257, para que en el término de 72 horas comparezca en este Juzgado, a responder del sumario número 371-A que se le sigue por deserción, apercibiéndole de rebeldía sinó lo verificase.

Anievas (Tudela-Veguín), 26 de agosto de 1937. — El secretario, Manuel Avello.

(1043)

Por la presente se cita, llama y emplaza a los soldados, hermanos, Miguel Huerta Cueto y Cipriano Huerta Cueto, hijos de Manuel y Victoria, naturales y vecinos de Carangas (Ponga), pertenecientes al Batallón número 240, para que en el término de 72 horas comparezcan ante este Juzgado, a responder del sumario número 388-A que se le sigue por deserción, apercibiéndoles de rebeldía sinó comparecieren.

Anievas (Tudela-Veguín), 26 de agosto de 1937. — El secretario, Manuel Avello.

(1044)

QUINTA DIVISION

Felipe Requejo Moreno, hijo de Rufino y Eustaquia, natural de Aranda de Duero (Burgos), con residencia actual en La Felguera (Langreo), del reemplazo de 1927, soldado del Batallón de Infantería número 264, comparecerá en el término de 48 horas, a partir de su publicación, ante el Juzgado Militar de la Quinta División (Caldas), a responder del delito de deserción que se le acusa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Las Caldas, 26 de agosto de 1937. — El juez instructor, Luis Jarero Alonso.

(1039)

Luis Ron Pérez, soldado del Batallón de Infantería número 254, su actual residencia Sobreña (Ribadesella), nacido el 21 de diciembre de 1907.

— Luis Jardón Muñiz, natural de Proaza, hijo de Benito y Antonia, su última residencia Manduja, soldado del Batallón de Infantería número 254.

— Alfredo Suárez Fernández, de Samedia de Grado, domiciliado en Trubis, hijo de Matias y Teresa, soldado del Batallón de Infantería, número 254.

Comparecerán ante el Juzgado Militar de la Quinta División (Las Caldas), en el término de 48 horas, siguientes a esta publicación, al objeto de declarar en causas que se les instruye por deserción, previniéndoles que de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

(1041)

SEXTA DIVISION

Pantaleón Guerrero Fernández, nacido el día 22 de noviembre de 1917 en Gijón, hijo de Pantaleón y Ramona, soltero jornalero, soldado del Batallón de Infantería 205, deberá comparecer ante este Juzgado Militar dentro de las 48 horas, a partir de la publicación de la presente advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Miércoles, 19 de agosto de 1937. — El juez militar, José García Díaz.

(1021)

Olegario García Lorenzo, de 33 años de edad, casado, natural de Miesa (Salamanca), y con residencia en Llamazares, hijo de Luis y María, difuntos; carpintero en la actualidad soldado de la primera compañía del Batallón de Infantería 232, deberá comparecer ante este Juzgado Militar en el plazo de 48 horas, a partir de la publicación de la presente nota, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Miércoles, 19 de agosto de 1937. — El juez militar, José García Díaz.

(1022)

José Montaña Prieto, de 30 años de edad, natural y vecino de Vegadeo, soltero, hijo de Ramón y Rosalía, zapatero, últimamente soldado del Batallón de Infantería 232, deberá comparecer ante este Juzgado Militar en el término de 48 horas, a partir de la publicación de la presente nota, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Miércoles, 19 de agosto de 1937. — El juez militar, José García Díaz.

(1023)

Se cita a Alejandro Baro Miranda, soldado del Batallón de Ingenieros, número 5, que nació el 11 de agosto de 1903, casado, natural de Vegaquemada (León), hijo de Melchor y Antonia, de oficio zapatero, para que en el término de 72 horas comparezca ante este Juzgado Militar de Mieres, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Miércoles, 21 de agosto de 1937. — El juez militar, José García Díaz.

(1027)

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de imprenta. — Gijón.